

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

El subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600111662 del 26 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, remitió la documentación presentada por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, con el fin de iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor del predio "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044, Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043, predio "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-32628 y predio "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, ubicados en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida los Certificados de Tradición y Libertad expedido el 18 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de febrero de 2023.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.055 del 01 de marzo de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor del predio denominado "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044, Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043, predio "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-32628 y predio "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, elevado por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347.

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de marzo de 2023, a los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, en calidad de propietarios conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico mamedina2005@hotmail.com, margaritacam2411@gmail.com.

Que dentro del Auto de Inicio No. 055 del 01 de marzo de 2023, en su Artículo Segundo se requirió, señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los socios que integran la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA"** a favor del predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212.*
2. *Escrito debidamente diligenciado y firmado por los señores **JUAN JOSE MEDINA CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.036.962.006; **JUAN PABLO MEDINA CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.451.000; **SUSANA MEDINA CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.974.334; **DANIEL MEDINA CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.000.411.115 y **MANUELA MEDINA CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.152.436.827, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA"** a favor de los predios "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044 y predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043.*
3. *"Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por las personas que tienen el fideicomiso a su cargo.*
4. *Escritura Pública No.1921 del 27-07-2016 Notaría Tercera de Cartagena.*
5. *Copia del contrato de arrendamiento y/o Escritura Pública No.1529 del 09-11-2020 de la Notaría Veintiséis De Bogotá D.C. o el documento sobre el cual se constituyó el título de tenencia y el derecho de preferencia al arrendatario para la venta del inmueble dentro de la vigencia del contrato que se registraron en las anotaciones No.14 y 15 de fecha 05-02-2021, contenidas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.148-212.*

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

6. "Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia.
7. Documento firmado por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.868.635-7, mediante el cual se pueda garantizar que tienen conocimiento del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA"** a favor del predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212 y de todas las obligaciones que se adquieren.
8. Copia de la escritura pública No.221 del 11-05-2001 Notaría Única de Planeta, en la cual se describan los **linderos y el área** de los predios denominados "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044 y Predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043.
9. Copia de la escritura pública No.690 del 11-08-2001 Notaría Única de Buenavista, en la cual se describan los linderos del predio denominado "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-32628.
10. Mapa de zonificación de cada uno de los predios denominados "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-30043, "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-32628 y "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía** (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y **se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA”

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en cada uno de los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA ESMERALDA**”, elevada por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575 y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, en calidad de propietarios, se tiene que transcurrieron más de dos (2) meses a partir del requerimiento realizado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo del expediente.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.483 del 27 de noviembre de 2023, declaró el desistimiento y archivó el expediente RNSC 005-23 “**LA ESMERALDA**”, elevado por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2 y la señora **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de noviembre de 2023, a los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575 y **MARGARITA MARÍA CAMPUZANO MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.076.347, en calidad de propietarios conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico mamedina2005@hotmail.com, margaritacam2411@gmail.com.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No.20234700153612 del 29 de noviembre de 2022, el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través del Auto No. 483 del 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 005-23 LA ESMERALDA", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...) En atención a su solicitud del asunto, mediante el cual remite Auto N°055 01 de marzo de 2023, para el trámite de registro de RNSC del predio la Esmeralda, y haciendo referencia a los requerimientos del Auto en mención, cordialmente damos respuesta cada uno de los apartes requeridos.

1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los socios que integran la sociedad MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA, identificada con NIT 890.941.922-2, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 005- 2023 "LA ESMERALDA" A favor del predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-212.*

R/ Anexamos el documento solicitado. Anexo 1.

2. *Escrito, debidamente diligenciado y firmado por los señores JUAN JOSE MEDINA CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.962.006; JUAN PABLO MEDINA CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.451.000; SUSANA MEDINA CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía N°43.974.334; DANIEL MEDINA CAMPUZANO, identificado con cédula ciudadanía N°1.000.411.115 y MANUELA MEDINA CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.152.436.827, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA" A favor del "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043.*

R/ Le manifestamos que el "Lote 2", no será incluido en el proceso de registro de RNSC – La Esmeralda. Por lo tanto, se anexa documento.

3. *Formato de Solitud de Registro", firmado por los propietarios y solicitantes del registro.*

R/ Se anexa el formato debidamente firmado por los propietarios del predio la Esmeralda. Anexo 2. En cuanto al arrendatario, este se encuentra excluido del área en proceso de registro de la RNSC La Esmeralda, cómo queda justado en formato shape y zonificación propuesta.

4. *Escritura Pública N°1921 del 27-07-2016 Notaría Tercera de Cartagena.*

R/ Se anexa. Anexo 3.

5. *Copia del contrato de arrendamiento y/o Escritura Pública N°1529 del 09-11-2020 de la Notaría Veintiséis de Bogotá D.C. o el documento sobre el cual se constituyó el título de tenencia y el derecho de preferencia al arrendatario para la venta del inmueble dentro del vigencia del contrato que se registraron en las anotaciones N°14 y 14 de fecha 05-02-2021, contenidas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°148- 212.*

R/ Se anexa el documento. Anexo 4.

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

6. Documento firmado por la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, mediante el cual se pueda garantizar que tienen conocimiento del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 005-2023 "LA ESMERALDA" a favor del predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°148-212 y de todas las obligaciones que se requieren.
R/ Se anexa documento solicitado. Anexo 5.

7. Copia de la escritura pública N°221 del 11-05-2001 Notaría única de Planeta, en la cual se describan los linderos y el área de los predios denominados "Lote 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044 y el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043.

8. Copia de la escritura pública N°690 del 11-08-2001 Notaría única de Buenavista, en la cual se describan los linderos del predio denominado "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628.

R/ Le manifestamos que los predios denominados "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043 y "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628, no serán incluidos en el proceso de registro de RNSC - La Esmeralda. Por lo tanto, se anexan documentos.

9. Mapa de zonificación de cada uno de los predios de, nominados "Lote 2" " inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043, "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628 y la "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°148-212, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificado la fuente de información; es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

R/ Dado que, los predios denominados "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043 y "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628, no serán incluidos en el proceso de registro de RNSC - La Esmeralda, solo se remite la cartografía ajustada en formato Shape y mapa de zonificación del predio "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°148-212, empleando la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Anexo 6.

Anexo en medio digital los soportes y link que contine la misma información.
<https://drive.google.com/drive/folders/1IK8KnXT0O60kbbJz1RG8y5hooVrJAI3F?usp=sharing>

(...)"

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

IV. REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234700153612 del 29 de noviembre de 2022, el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, realizó las siguientes aclaraciones:

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA"

- En el escrito remitido por el señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, específicamente en el numeral noveno manifiesta que los predios denominados "Lote 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043 y "Parcela 4 El Tesoro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628, **no serán incluido en el proceso de registro de RNSC – La Esmeralda**, en ese sentido este despacho solo procederá con la revisión de los requerimientos realizados para el predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No °148-212, de la siguiente manera:

1. Primer requerimiento: "(...) *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los socios que integran la sociedad MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA, identificada con NIT 890.941.922-2, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 005- 2023 "LA ESMERALDA" A favor del predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-212 (...):*

- Se allega el documento firmado por los socios de **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, donde manifiestan su voluntad de registrar el predio denominado "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-212, tal y como se muestra a continuación:

Atendiendo los proceso de constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y, como propietario del predio denominado la Esmeralda, con una extensión 199 ha y 2000m², Juan José Medina Campuzano, identificado con Cédula N° 1036962006, Juan Pablo Medina Campuzano, identificado con cédula N° 1152451000, Susana Medina Campuzano identificada con cédula N° 43974334, Daniel Medina Campuzano identificado con cédula N° 1000411115, Manuela Medina Campuzano, identificada con cédula N° 1152436827, Margarita María Campuzano Maya, identificada con cédula N° 43076347, por medio del presente escrito, estamos interesados de forma voluntaria en constituir el predio la Esmeralda en una figura de protección de reserva natural de la sociedad civil.

El predio, se encuentra ubicado en Planeta Rica, Córdoba.

Agradezco su atención y gestión en el asunto.

Recibo información a través del correo electrónico mamedina2005@hotmail.com y/o teléfono 3206778277

Cordialmente

 Juan José Medina Campuzano	 Juan Pablo Medina Campuzano
 Susana Medina Campuzano	 Daniel Medina Campuzano
 Manuela Medina Campuzano	 Margarita María Campuzano Maya

2. Segundo Requerimiento: "(...) *Copia del contrato de arrendamiento y/o Escritura Pública N°1529 del 09-11-2020 de la Notaría Veintiséis de Bogotá D.C. o el documento sobre el cual se constituyó el título de tenencia y el derecho de preferencia al arrendatario para la venta del inmueble dentro del vigencia del contrato que se registraron en las anotaciones N°14 y 14 de fecha 05-02-2021, contenidas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°148- 212. (...)*"

- Se allega la Escritura Pública No. 1529 del 09-11-2020, donde se relaciona las condiciones del contrato, como las partes, temporalidad y uso.

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA”

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	Fecha: 30 de junio de 2020 Lugar: Bogotá D.C.
MBRE O CODIGO DEL SITIO	CO-COR-5013
ARRENDADOR	MEDINA CAMPUZANO Y COMPANIA LTDA, identificado con NIT 890941922-2, con domicilio en Medellín, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR. Dirección: CL 15 80 105 IN 164. Teléfono: 531 95 72.
DURACIÓN DEL CONTRATO	120 meses.
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	Inmueble ubicado en Planeta Rica- Córdoba, identificado con la matrícula inmobiliaria número 148-212, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sahagún, con un área aproximada de 199 hectáreas y 2.000 Mtrs2, cuya descripción cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública no. 4035 del 16 de octubre de 1986 otorgada en la notaría tercera de Medellín. Para todos los efectos del presente contrato, "el inmueble". No obstante, la anterior mención de cabida y linderos, el inmueble se arrienda como cuerpo cierto.
CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO	Ciento Tres millones de pesos moneda corriente (\$103.000.000) que corresponden a la totalidad de la vigencia establecida en el contrato serán pagados anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SUELO

3. Tercer Requerimiento: “(...) Documento firmado por la sociedad ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.868.635-7, mediante el cual se pueda garantizar que tienen conocimiento del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 005-2023 “LA ESMERALDA” a favor del predio denominado “La Esmeralda”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°148-212 y de todas las obligaciones que se requieren. R/ Se anexa documento solicitado. Anexo 5 (...)”.

- Se allega documento firmado por la señora SAIRA MONICA BALLETESTEROS TORO, representante legal de ANDEAN TOWER PARTINERS COLOMBIA S.A.S, donde manifiesta lo siguiente:

Con lo anterior, ante su puesta en conocimiento de la intención de constituir en el inmueble reserva natural de sociedad civil, ATP le permite indicar que conforme al literal (h) de la Cláusula Décima del Contrato es obligación del arrendador, permitir el uso y el goce pacífico del ÁREA en los términos del Contrato y la ley; adicionalmente resulta obligación del ARRENDADOR impedir con la constitución de limitaciones de dominio sobre el ÁREA o el inmueble que puedan afectar el objeto del Contrato.

En este orden, resulta importante indicar que dada la naturaleza de las actividades que realiza ATP en el ÁREA, las mismas resultan no ser compatible con actividades asociadas a la constitución de reserva natural de tipo civil. Con lo cual, de afectarse el ÁREA contratada imponiendo obligaciones ambientales de la Ley 1076 de 2015 a ATP, se generaría un incumplimiento al Contrato acarreando las consecuencias legales correspondientes.

En virtud del Contrato, se solicita al ARRENDADOR no afectar el ÁREA con la constitución de reserva natural en el inmueble, toda vez que dicha limitación voluntaria al derecho real de dominio perturbaría el uso y goce pacíficos del ÁREA Arrendada.

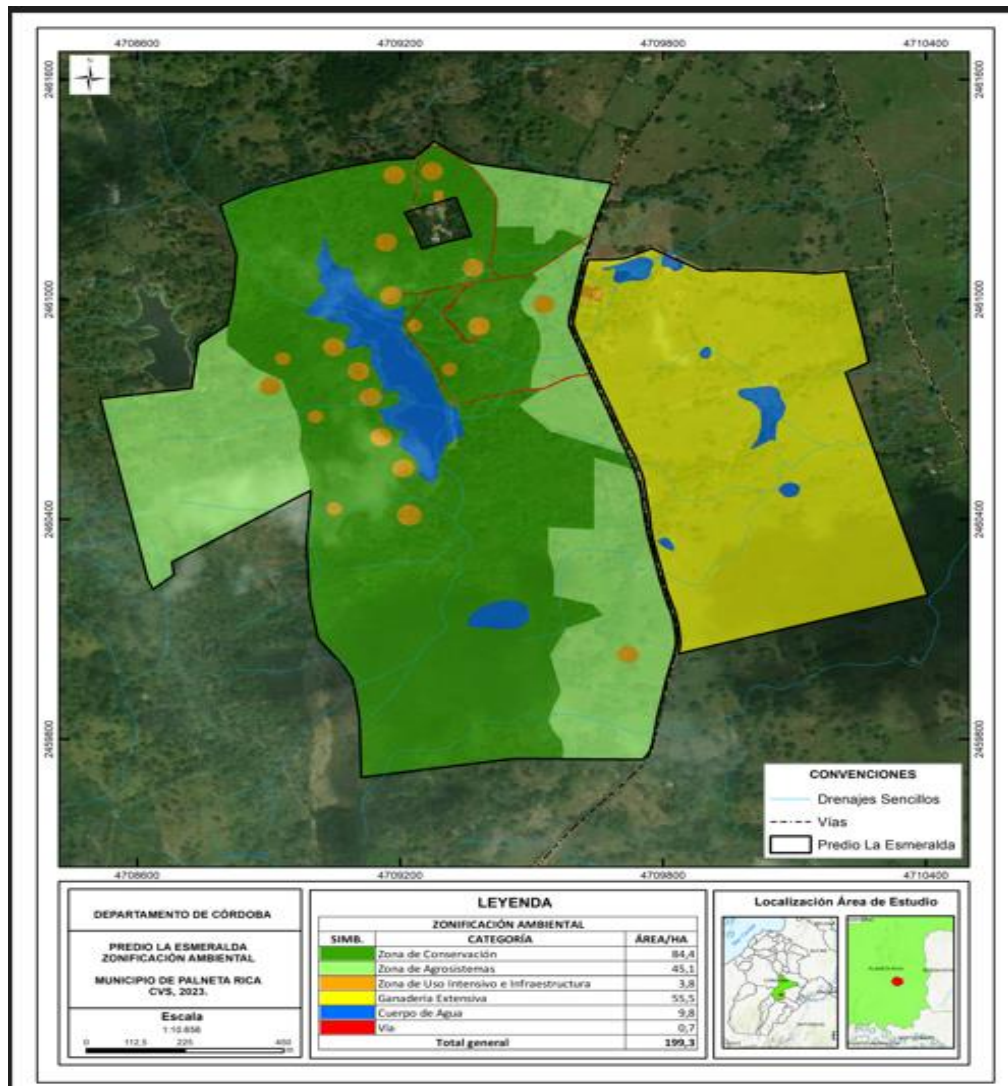
Para ATP es importante mantener las mejores relaciones con nuestros arrendadores, de acuerdo con los términos del Contrato y las disposiciones de Ley. Y de tal forma, se logre la coexistencia de actividades en el INMUEBLE, evitándose constitución de obligaciones adicionales para ATP, por lo anterior sugerimos que no se grave o limite el ÁREA objeto del Contrato.

4. Cuarto Requerimiento: “(...) Mapa de zonificación de cada uno de los predios de, nominados “Lote 2” “ inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043, “Parcela 4 El Tesoro”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628 y la “La Esmeralda”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°148-212, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificado la fuente de información; es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.(...)”

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

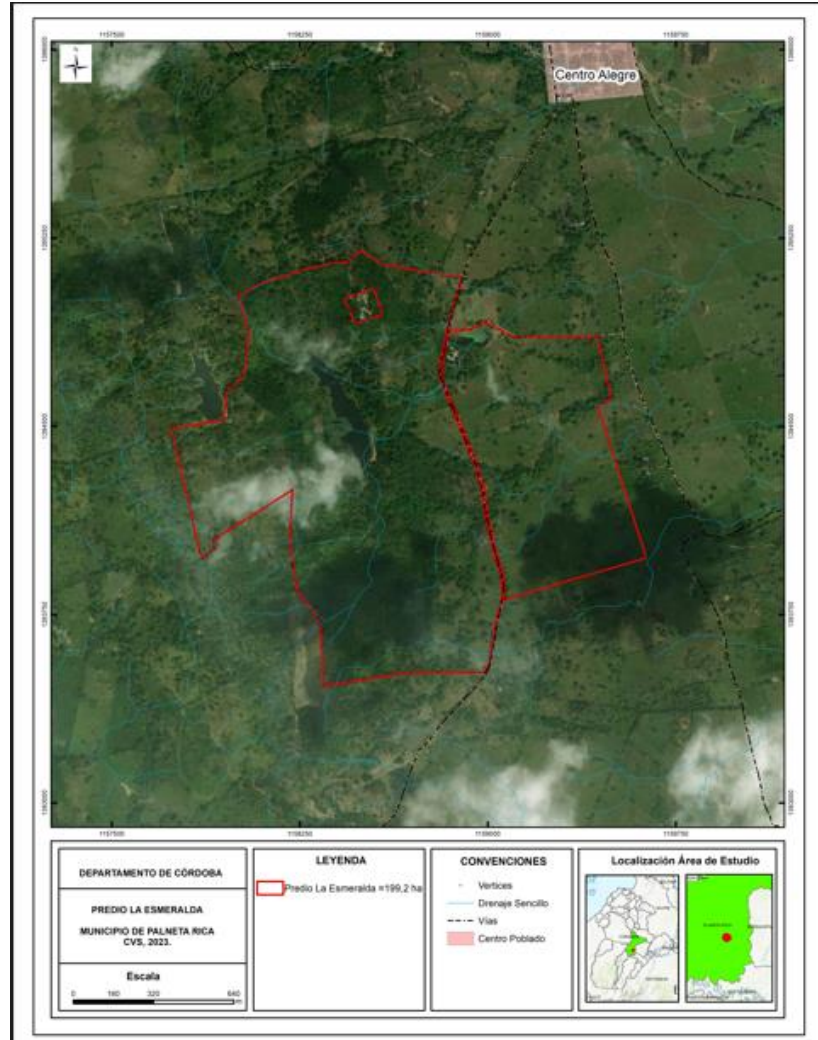
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA”

- Se allega la información cartográfica donde se realiza la siguiente apreciación: *“Dado que, los predios denominados “Lote 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30044, predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-30043 y “Parcela 4 El Tesoro”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°148-32628, no serán incluido en el proceso de registro de RNSC - La Esmeralda, solo se remite la cartografía ajustada en formato Shape y mapa de zonificación del predio “La Esmeralda”, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°148-212, empleando la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Anexo 6”.*
- La información se allega en formato *shapefile* y *Jpg*:



AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA”

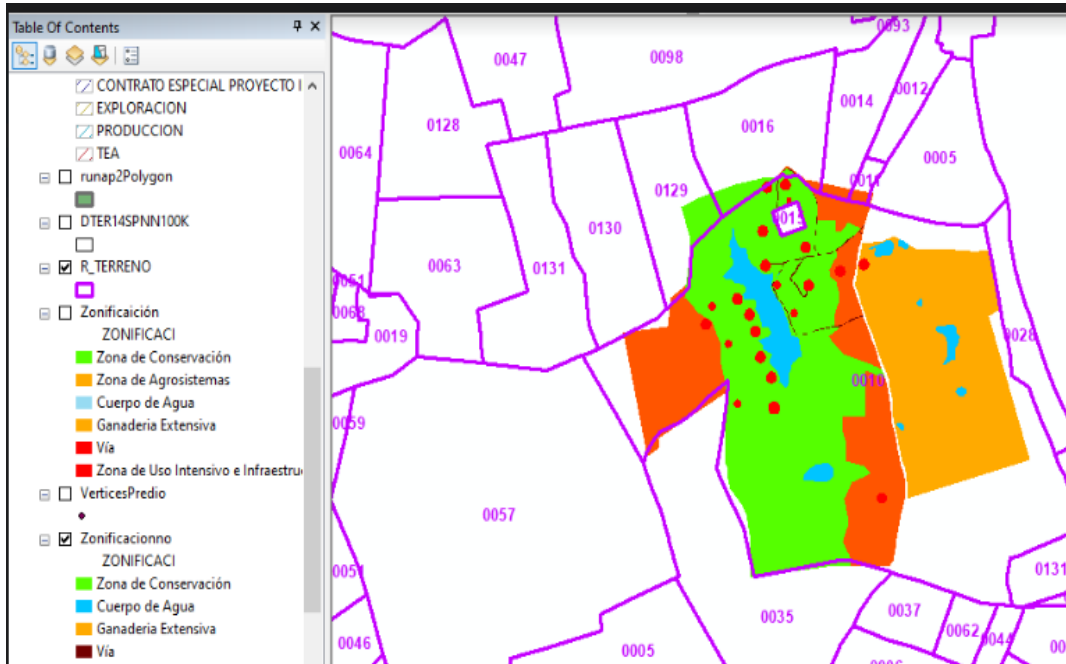


- Como parte del ejercicio de verificación, se realizan los ajustes al polígono remitido por el usuario para que coincida con la capa de catastro, de la siguiente manera:

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 005-23 LA ESMERALDA”

- Shapefile aportado



- Cartografía ajustada a la capa catastral



Tabla de áreas de zonificación

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	79,0979
Zona de Amortiguación Cuerpo de Agua	9,7703
Zona de Agrosistemas	97,8415
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,3880
Total	191,0977

Con el ajuste realizado, se da por cumplido los requerimientos cartográficos para el auto de inicio.

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 005-23 LA ESMERALDA”**

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 055 del 01 de marzo de 2023.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.483 del 27 de noviembre de 2023, a favor de los señores **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Planeta Rica** y a la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS** - los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, al señor **MANUEL JOSÉ MEDINA MUÑETÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, en calidad de representante legal de la sociedad **MEDINA CAMPUZANO Y CIA LTDA**, identificada con NIT.890.941.922-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437

AUTO NÚMERO 001 DE 03 de enero de 2024

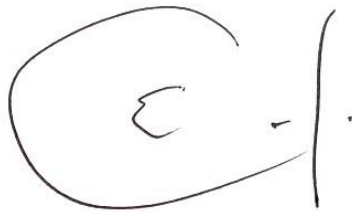
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.483 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE
2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
RNSC 005-23 LA ESMERALDA”**

de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 03 de enero de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisión Cartográfica
Jean Alexis Ortiz
Cartógrafo
GGCI

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA